



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo, diez (10) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 70-001-33-33-003-**2021-00132-00**
DEMANDANTE: FABIÁN MARTÍNEZ BARRIOS
DEMANDADO: E.S.E. CENTRO DE SALUD SAN BLAS
DE MORROA (SUCRE)

Revisado el informe secretarial, comprueba el Despacho que la Honorable Corte Constitucional, a través de **providencia del 1 de febrero de 2023**, dirimió el conflicto negativo de jurisdicciones aquí planteado y con ello, asignó el presente caso al Juzgado Tercero Administrativo Oral del Circuito de Sincelejo. Por lo cual, se dará el respectivo obediencia y se procederá inmediatamente a analizar los presupuestos procesales de admisión.

El señor Fabián Martínez Barrios presenta demanda en contra de la E.S.E. Centro de Salud San Blas de Morroa, con el fin de que se le reconozcan y paguen varias prestaciones sociales, producto de la vinculación subordinada – laboral que dice haber sostenido con la E.S.E en mención.

Pues bien, revisada la demanda, el Despacho considera que no se cumplen con todos los requisitos formales para su admisión, toda vez que se debe **corregirla** bajo las exigencias del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en los siguientes términos:

1. Invocar el ejercicio del medio de control correcto. Para lo cual, se deberá expresar con claridad las **pretensiones de nulidad y restablecimiento del derecho** (Arts. 138 y 162).
2. Individualizar con toda precisión el **acto administrativo** objeto de nulidad y explicar su concepto de violación normativa (Arts. 138, 162 y 163).
3. Anexar **constancia de comunicación, notificación o recibido** de la Resolución N° 044 del 29 de agosto 2018 y de la "*contestación de petición*" de fecha "*noviembre de 2020*" (Art. 166) y
4. Estimar razonadamente la **cuantía** (Arts. 157 y 162).

Lo anterior, con el fin de comprobar los presupuestos procesales de admisión y verificar las exigencias previstas en los artículos 161 a 166 del CPACA.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: Obedézcase y Cúmplase lo resuelto por la Honorable Corte Constitucional en providencia del 1 de febrero de 2023.

SEGUNDO: Inadmítase la demanda formulada por Fabián Martínez Barrios en contra de la E.S.E. Centro de Salud San Blas de Morroa (Sucre).

TERCERO: Concédase a la parte demandante el término de diez (10) días, para que corrija los defectos señalados.

CUARTO: Adviértase que cualquier memorial o documento con destino al proceso deberá ser enviado al correo institucional del despacho: **adm03sinc@cendoj.ramajudicial.gov.co.**

QUINTO: Hágase el registro de rigor en la plataforma **SAMAI.**

SEXTO: En cumplimiento a lo ordenado por la Honorable Corte Constitucional, comuníquese la providencia del 1 de febrero de 2023 a la parte demandante y al Juzgado Primero Civil del Circuito con Funciones Laborales de Corozal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALBERTO JR MANOTAS ACUÑA
JUEZ
(Firmado electrónicamente¹)

¹ Este documento fue generado con firma electrónica a través de la plataforma SAMAI. Podrá validar su integridad y autenticidad en el enlace <https://samairj.consejodeestado.gov.co/Vistas/documentos/validador.aspx>